



No. 361

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que con Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio de 2010, se fusionó la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial en el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 de 11 de abril de 2019, se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por Casa Militar Presidencial;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone como atribución del Presidente de la República, el adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

Que por las facultades, atribuciones y actividades que desempeña el Ministro de Gobierno es necesario regular la seguridad de su persona, cónyuge y familia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 75 de 15 de junio de 2021, con el siguiente texto:

"Art. 1.- Casa Militar Presidencial proporcionará seguridad y protección:

1.- Al Presidente de la República, su cónyuge y sus familiares;

2.- Al Vicepresidente de la República, su cónyuge y sus familiares cuando se encuentre prestando funciones en el Ecuador;



No. 361

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.- Al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, su cónyuge y sus familiares; y,

4.- Al Ministro de Gobierno, su cónyuge y sus familiares.

La seguridad y protección a familiares del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República y Ministro de Gobierno, estará sujeta a la condición de recibirla, que será determinada por Casa Militar Presidencial, con base al informe técnico y perfil de riesgo.

La seguridad y protección de servidoras o servidores públicos que presten servicios en la Presidencia de la República, estará sujeta a la condición de recibirla, con base al informe técnico y perfil de riesgo determinado por Casa Militar Presidencial”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo aquí dispuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 16 de agosto de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA